RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00408
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Jhon Jaime Torres Siabato.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Jhon Jaime Torres Siabato** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$ 32.323.553.15** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 207419335886.

2. **$4.260.201** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde ***julio de 2020*** al ***8 de marzo de 2021***.

3. Negar la pretensión C del literal primero por cuanto la obligación contenida en el pagaré No 207419335886 no fue pactada en instalamentos, lo que genera con los intereses de plazo reclamados un anatocismo, según lo establecido en el artículo 2235 del Código Civil

4. **$666.009.79** M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de la acción

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 22 de abril de 2021*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem)* o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem).*

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Jannette Amalia Leal Garzón* como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 4 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02b32ab240eff2bd1e7e6b723a311891ef2c64d6f4f1645541a5ada228433b9c

Documento generado en 03/08/2021 12:30:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL